



SENTENCIA DEL 31 DE ENERO DE 2022, NÚM. SCJ-PS-22-0341

Ordenanza impugnada: Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 9 de agosto de 2019.

Materia: Civil.

PER1

Abogado: Lic. Teófilo Peguero.

Recurrido: Banco de Reservas de la República Dominicana (Banreservas).

Abogado: Dr. Eduard L. Moya Cruz.

Jueza ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta.

Decisión: Inadmisible por falta de objeto

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, presidente en funciones, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 31 de enero de 2022, año 178° de la Independencia y año 159° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER2 titular de la cédula de
identidad y electoral núm. CED1 domiciliada y residente en la
ADD1 provincia Santo Domingo, quien tiene como

abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Teófilo Peguero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED2 con estudio profesional abierto en la ADD2 sector ADD3 de esta ciudad.

En el presente proceso figura como parte recurrida Banco de Reservas de la República Dominicana, banco de servicios múltiples organizado de acuerdo con la Ley 6133 del 17 de diciembre de 1962, con su asiento principal ubicado en la ADD4 de esta ciudad, debidamente representado por su director adjunto de cobros, PER3 titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED3 domiciliado y residente en esta ciudad, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Dr. Eduard L. Moya Cruz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED4 con estudio profesional abierto en la ADD5 de esta ciudad.

Contra la ordenanza civil núm. 545-2019-SORD-00014, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 9 de agosto de 2019, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto al fondo RECHAZA la presente Demanda en Referimiento en Suspensión de Ejecución de Fuerza Pública, a los fines de ejecutar la Sentencia Civil No. 1366/2015, Expediente no. 549-15-00894, de fecha 13 de agosto del 2015, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, Municipio Este, a propósito de un Procedimiento de Venta en Pública Subasta perseguido por el BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, en contra de los señores PER4 y O1 PER5 por los motivos antes indicados. SEGUNDO: CONDENA a la parte demandante señora PER6 al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho del DR. PER7 Abogado que afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 19 de agosto de 2019, en el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 6 de septiembre de 2019, donde la parte recurrida invoca su medio de defensa; c) el dictamen del procurador adjunto, Edwin Acosta Suarez, de fecha 18 de agosto de 2021, donde expresa que procede rechazar el presente recurso de casación.

B) Esta sala en fecha 6 de octubre de 2021 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto; a la indicada audiencia solo compareció la parte recurrida, quedando el asunto en fallo reservado.

C) Los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, jueza presidente de esta Sala, y Samuel Arias Arzeno, juez miembro, no figuran como suscriptores en la presente decisión, la primera por encontrarse de vacaciones al momento de la deliberación y el segundo, por encontrarse de vacaciones al momento de la lectura.

LA PRIMERA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

En el presente recurso de casación figura como parte recurrente PER2 y como parte recurrida Banco de Reservas de la República Dominicana. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: a) en ocasión del procedimiento de embargo inmobiliario perseguido por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra PER4

y O1 PER5 la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó la sentencia civil núm. 1366, de fecha 13 de agosto de 2015, al tenor de la cual adjudicó el inmueble embargado a favor del persiguiendo y declaró ejecutoria provisionalmente y sin fianza la referida decisión; b) PER4 interpuso ante la corte de apelación una demanda en referimiento en suspensión de otorgamiento y ejecución de fuerza pública contra la aludida sentencia, la cual fue rechazada por la corte a qua; fallo que fue objeto del recurso de casación que nos ocupa.

Conviene señalar como evento procesal relevante, con incidencia en la solución del caso que nos ocupa, que en los registros de esta Suprema Corte de Justicia se verifica que el recurso de casación interpuesto por PER2 contra la sentencia civil núm. 1366, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en fecha 13 de agosto de 2015, fue rechazado por esta Sala al tenor de la decisión núm. 147 del 30 de septiembre de 2020.

Al decidirse de forma definitiva la suerte del recurso de casación ejercido contra la sentencia de adjudicación núm. 1366, anteriormente descrita, que sirvió como fundamento para solicitar ante el juez de los referimientos la suspensión del otorgamiento de la fuerza pública hasta tanto esta Corte de Casación se pronunciara acerca del mismo, resultaría infructuoso estatuir al respecto de la procedencia o no de la decisión ahora impugnada que rechazó la referida medida provisional, cuya causa y objeto han sido resueltos.

Por consiguiente, la situación procesal que nos ocupa se corresponde con la figura la inadmisibilidad por falta de objeto. En ese sentido el desarrollo de dicho instituto ha sido objeto de una abundante jurisprudencia tanto asumida por esta Sala como por el Tribunal Constitucional, en el contexto de que la falta de objeto se configura cuando la causa que da origen al litigio o al recurso interpuesto ha desaparecido, por tanto, dicha acción no surtiría ya ningún efecto, en vista de que la causa que promovía el objeto perseguido ya no existe, careciendo de sentido que órgano judicial apoderado conozca los presupuestos de la misma. En virtud de lo antes expuesto y en vista de que la acción en suspensión del otorgamiento de fuerza pública ha quedado despojada de toda eficacia material, el presente recurso de casación deviene en inadmisibile por carecer de objeto.

Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, por carecer de objeto, el recurso de casación, interpuesto por PER2 contra la ordenanza civil núm. 545-2019-SORD-00014, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 9 de agosto de 2019, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, Vanessa E. Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICA, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, y léida en audiencia pública en la fecha en ella indicada.

www.poderjudici